

RESOLUCIÓN No. 004



Empresa Pública
Metropolitana
de Agua Potable
y Saneamiento

Ing. Othon Zevallos Moreno
GERENTE GENERAL DE LA EPMAPS

CONSIDERANDO:

- Que,** mediante contrato suscrito con la EPMAPS, el 13 de febrero de 2013, protocolizado ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, el 06 de marzo del mismo año, la Constructora King Yerovi S.A., se comprometió a la "CONSTRUCCION DEL PROYECTO: REPARACIÓN, REHABILITACIÓN Y OBRAS DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA UNIDAD DE OPERACIONES NORTE"; por el precio de USD 860 088,32, más IVA; y, un plazo de ejecución de 365 días, contados a partir de la fecha de notificación a la Contratista que el anticipo se encuentra disponible;
- Que,** el Ingeniero Wilson Oña Gualotuña, Gerente de Operaciones (E), a través del memorando N° EPMAPS-GOAN-2013-0635, del 25 de octubre de 2013, con base en los memorandos Nos. EPMAPS-GTFN-EFS-2013-112, EPMAPS-GTF-2013-1813 y EPMAPS-GOAN-2013-0634, del 15, 16 y 21 de octubre de 2013, respectivamente suscrito por los Ingenieros: Bolívar Pozo Báez; Ernesto Fonseca Silva; Antonio González Bravo y Polo Yáñez Valencia, en su orden: Jefe Zona Norte (E); Fiscalizador; Jefe de Fiscalización (E) y Administrador de Contrato; solicita se inicie el trámite de terminación unilateral y anticipada del contrato de la referencia, en virtud de los referidos incumplimientos de la contratista, que ha dado lugar a que las multas impuestas alcancen al 7.40% del valor del contrato;
- Que,** del Informe técnico económico citado, contenido en el memorando N° EPMAPS-GTFN-EFS-2013-112, del 15 de octubre de 2013, se establece entre otros, los siguientes incumplimientos puntualizados por los referidos profesionales:

"De acuerdo con el Formulario No. 14 Personal Técnico propuesto para el proyecto ... de la oferta son: Ingeniero Wilson Gonzales, Residente de Obra, Ing. Sergio Salazar Superintendente de Obra", habiendo a decir de dichos servidores, la contratista reemplazado a los citados profesionales, sin autorización de la Empresa.

Señalan que " ... con oficio No. GT-FI-EFS-2013-08 de 9 de abril de 2013, se insistió a la Contratista el cumplimiento de las disposiciones y cláusulas contractuales y se le dispuso que para el 15 de abril de 2013 en la Unidad de Operaciones Norte de Alcantarillado, ubicado en el sector de la Chorrera, presente el equipo, personal técnico y trabajadores con el uniforme solicitado en los pliegos para dar inicio a los trabajos ...".

Manifiestan que " ... mediante oficio No. GTF-EFS-2013-011 de 17 de abril de 2013, Fiscalización recalco que para el cambio del personal técnico debe presentar la documentación que demuestre la experiencia requerida para el proyecto" (Sic).

Establecen que la Contratista " ... con oficio 070/GG/2013 de 30 de abril de 2013 (PROSISDOC SG-5782-13), adjunta la documentación del personal técnico que va a laborar en la obra y propone al Ingeniero Fausto King; profesional que cumpliría las funciones de Superintendente de Obra, el Ingeniero Ricardo King como Residente de Obra y la Ingeniera Gabriela Fraga Técnico en Control Ambiental, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, personal diferente al presentado el 15 de abril de 2013, excepto el Ingeniero Fausto King. Luego de la revisión de la documentación y de acuerdo con la información del Ingeniero José Burbano León, Subgerente de Construcciones, el ingeniero Ricardo King constaba como Residente de Obra en la construcción del

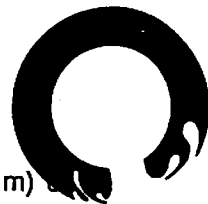
proyecto: Alcantarillado en la Quebrada Paszhuai, razón por lo que no fue aceptado para el reemplazo del Residente de Obra, hecho que le fue comunicado al Contratista con oficio No. GTF-EFS-2013-018 de 15 de mayo de 2013”.

Señalan en el mismo informe, “...que del personal técnico propuesto en la oferta y mencionado para el cambio, el único que estuvo en los frentes de trabajo fue el Ing. Fausto King Yerovi, Superintendente de obra, por lo que conforme a lo que establece la Cláusula Décima 10.0.2, literal 1 del contrato, se aplicó la multa correspondiente desde el 16 de abril de 2013 al 17 de mayo de 2013, ya que el contratista no dispuso del personal técnico de acuerdo a los compromisos contractuales. Posteriormente la constructora mantuvo en la obra a los Ingenieros Fausto King como Superintendente de obra, Jorge Gabriel Chisaguano Tercero (CC: 171510998-7) como Residente de Obra y Darío Bunzes (CC: 050113938-0) como Técnico en Control Ambiental, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, sin que haya presentado hasta la presente fecha la documentación que acredite experiencia del Residente y Técnico en Control Ambiental. Es preciso señalar que a mediados del mes de Septiembre de 2013, la Fiscalización no localiza en los frentes de trabajo ni al Residente ni al Profesional encargado de Control Ambiental, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, lo que amerita nuevamente la aplicación de la multa conforme a la Cláusula Décima, numeral 10.02, literal 1 del contrato.” (Sic).

Informan además que: “En las fotografías que se adjuntan se puede observar que los obreros no tienen el uniforme, no todos disponen del equipo de seguridad individual, la Fiscalización insistentemente en libro de obra y en varias comunicaciones ha exigido el cumplimiento del contrato, así como la afiliación al IESS de todos los trabajadores y la prohibición expresa de que trabajen menores de edad. Con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, la Fiscalización semanalmente levanta el listado de los obreros de cada uno de los frentes de trabajo registrando su firma y número de la cédula de ciudadanía y compara con la planilla del IESS que adjunta el contratista para el trámite de pago de las planillas de avance de obra, lo que nos ha permitido determinar que no todos los trabajadores estén afiliados, por lo que se dispuso la suspensión de los obreros que no cuente con la afiliación hasta cuando presente el aviso de entrada correspondiente...” (Sic).

Determinan que: “...Fiscalización también dispuso que se coloquen los letreros de identificación de la obra, así como se utilice la señalización adecuada y suficiente en cada frente de trabajo, disposiciones que no han sido cumplidas, la contratista no tiene ningún letrero de identificación de las obras... En los pliegos también se establece, que la contratista deberá mantener en su bodega durante el período de vigencia del contrato, el stock mínimo de materiales que se detalla a continuación, los mismos que constituyen los elementos necesarios para la ejecución de los rubros señalados en el Formulario N° 2. “Tabla de Descripción de Rubros, Unidades, Cantidades y Precios”. Por la falta del material en stock, no ha sido posible atender los pedidos de la Unidad de Operaciones Norte a su debido tiempo, lo que originó continuos reclamos de la ciudadanía, a través del portal Defensoría del Cliente de la Gerencia Comercial. Ante estos incumplimientos la Fiscalización con oficio n°: EPMAPS-GTFN-EFS-2013-030 de 27 de junio de 2013 notificó al contratista la imposición de una multa, misma que se aplicó desde ese día hasta la presente fecha, por incumplimiento de las disposiciones de Fiscalización”.

Establecen que: “La Unidad de Operaciones Norte en base a los requerimientos de la Ciudadanía, entrega a Fiscalización los pedidos, con los cuales se programa una inspección conjunta con el Contratista, luego de lo cual se elaboran las órdenes de trabajo, detallando las actividades a realizar con datos de campo...El 6 de junio de 2013, se entregó la Orden de Trabajo para la construcción de un pozo de bandejas



(altura aproximada 15.00 m) y un tramo de túnel (longitud aproximada 7.00 m) en la avenida Granados; se adjuntó planos y detalle constructivo y un plazo para su ejecución de 60 días contados a partir de 7 de junio del 2013, el plazo se venció el 7 de agosto sin que la obra se haya terminado a esa fecha, no se cumplió con las disposiciones dadas para el proceso de excavación del túnel en colocar cerchas metálicas y entibado permanente, poniendo en potencial riesgo la integridad de los obreros, razón por la que se le suspendió los trabajos y se prohibió el ingreso del personal, cosa que tampoco se cumplió. Igualmente sucede en la Orden de Trabajo generada para la reparación del colector en Jatunhuaycu, donde falta realizar los trabajos de reparación interna del colector, y el plazo venció el 13 de julio de 2013. La orden de trabajo emitida el 22 de julio de 2013 para realizar las reparaciones del colector de la calle Gonzalo Gallo y Machala, no ha sido atendida por el Contratista (no presenta la señalización y los materiales para el cerramiento metálico dispuesto). En la mayoría de los frentes de trabajo donde se intervino con el Proyecto, se han originado reclamos por parte de los moradores y trabajadores que han intervenido en la ejecución de las obras...Adicionalmente la Fiscalización permanentemente ha realizado observaciones a la calidad de los trabajos ejecutados por el Contratista y disponiendo el arreglo inmediato y terminación de las obras. Estos incumplimientos de la Contratista originaron malestar de las autoridades de la EPMAPS con el respectivo llamado de atención a la Fiscalización.”

Señalan que, “...hasta la fecha se han presentado dos emergencias de gran magnitud: la una en las calles Dalías, sector la Ofelia, que la Contratista no ayudó a solucionar, por falta de personal, equipo y materiales, dejando mucho tiempo sin resolver la citada emergencia poniendo en riesgo las edificaciones vecinas, ante lo cual la Gerencia de Operaciones a través del Administrador del Contrato decidió atender las reparaciones con personal del Distrito Norte. La segunda emergencia en la intersección de las calles Chaguar y Monjas en San Antonio de Pichincha, en la que pese a la magnitud del daño en la calzada de la vía, su participación se limitó únicamente a la construcción dos pozos de revisión, instalar un tramo pequeño de tubería de tubería plástica de 1000 mm, relleno y reposición de la acera afectada, a pesar de que la disposición de la Fiscalización para que se trabaje las 24 horas (Oficio EPMAPS-GOAN-2013-235 de 28 de agosto de 2013) y se coloque la señalización luminosa; no se cumplió con el objetivo de atender dicha emergencia, denunciada por los moradores a través de los medios televisivos, afectando la imagen Institucional de la EPMAPS. Ante estos hechos y por la urgencia del caso, el Administrador del Contrato dispuso que el personal del Distrito Norte ejecute las obras de reparación. Es necesario indicar que durante la emergencia el Ing. Fausto King Superintendente del proyecto no estuvo presente y de acuerdo a lo expresado por el Residente de obra Ing. Darío Bunzes, el Ing. King estaba fuera del país, este incumplimiento fue sancionado conforme al contrato y notificado con oficio EPMAPS-GTFZN-2013-045 de 26 de agosto de 2013.” (Sic).

Manifiestan que, “Para programar los trabajos a ejecutar y conocer las ordenes de trabajo y por ende el avance físico se coordinaron reuniones semanales los días Lunes con el Ing. Fausto King Yerovi, el Administrador del Contrato y la Fiscalización; luego a pedido de la contratista se cambió a los miércoles, pero desde el mes de septiembre de 2013 el Ing. Fausto King Yerovi dejó de asistir sin que exista documento alguno en el que indique su no asistencia”.

“Multas Impuestas.-

Desglosan las siguientes multas aplicadas a la Contratista:

1.- Multa por falta del Personal Técnico u operacional, de acuerdo a los compromisos contractuales.

Monto del contrato en USD:	860 088.32
Porcentaje	0.5/1000
Multa diaria en USD	430.04
Fecha de inicio de multa	16 de abril de 2013
Fecha final	17 de mayo de 2013
Número de días	31
Valor de la multa:	13 331.37

Valor de la multa asentada en la planilla de avance de obra No. 2

2.- Multa por falta del Personal Técnico u operacional, de acuerdo a los compromisos contractuales.

Monto del contrato en USD:	860 088.32
Porcentaje	0.5/1000
Multa diaria en USD	430.04
Fecha de inicio de multa	26 de agosto de 2013
Fecha final	31 de agosto de 2013
Número de días	6
Valor de la multa:	2 580.26

3.- Multa por incumplimiento de equipo (valla electrónica), señalización y seguridad en la obra.

Monto del contrato en USD:	860 088.32
Porcentaje	0.5/1000
Multa diaria en USD	430.04
Fecha de inicio de multa	27 de junio de 2013
Fecha final	15 de octubre de 2013
Número de días	111
Valor de la multa:	47 734.90

Total multas 63 646.53

El valor de las multas impuestas alcanza el 7.40 % del contrato, porcentaje que supera al señalado en la Clausula Décima.- MULTAS, numeral 10.06 del contrato".

Planillas Tramitadas.-



Empresa Pública
Metropolitana
de Agua Potable
y Saneamiento

Planilla	Periodo		valor	Reajuste	Multa	Fecha
Anticipó			258.026,00			28-mar-13
1	28-mar-13	30-abr-13	26.041,55	481,79		08-jul-13
2	01-may-13	31-may-13	47.927,78	1.390,29	13.331,37	16-ago-13
3	01-jun-13	30-jun-13	42.050,22	1.236,54		23-ago-13
4	01-jul-13	31-jul-13	58.684,20	1.725,73		17-sep-13
5	01-ago-13	31-ago-13	44.824,86	1.340,76		10-oct-13
6	01-sep-13	30-sep-13	37.504,10	1.076,63	2.580,26	En trámite
					47.734,90	por descontar
Total			219.528,61	7.251,74	63.646,53	

Informan que la Contratista " ...en varias comunicaciones indica que, no es aplicable la multa por cuanto la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento se ha retrasado en el pago de las planillas, lo que constituye incumplimiento de contrato, al respecto es necesario indicar que las planillas presentadas no contenían todos los documentos exigidos para el trámite correspondiente, como el pago de las planilla al IESS de su personal de campo, pues en el listado anexo no constaban todos los obreros que participaron en la construcción del proyecto, ensayos de laboratorio, etc."

Determinan en el citado informe los referidos profesionales que: "El avance físico de la obra a la fecha es de 32%, mientras que el plazo transcurrido es de 189 días (51.78%) contados desde el 28 de marzo de 2013, fecha con la cual la EPMAPS notificó la transferencia del anticipo".

Concluyen en su informe contenido en memorando No. EPMAPS-GTFN-EFS-2013-112, de 15 de octubre de 2013 que: "La Contratista desde que se iniciaron los trabajos ha venido incumpliendo reiteradamente el contrato en los siguientes aspectos:

- "Por no disponer del personal técnico en obra,
- Por no dotar del equipo de seguridad individual y el uniforme a todos los trabajadores,
- Por no afiliar al IESS, no colocar los letreros de identificación de la obra, ni señalización,
- Por no disponer del equipo y material necesario para atender los requerimientos de la comunidad y no haber actuado con rapidez y eficiencia las emergencias producidas en las calles Dalías, sector la Ofelia y Chaguar en San Antonio de Pichincha en desmedro de la imagen institucional de la EPMAPS".

"Estos continuos y reiterados incumplimientos, evidenciados no solamente por el Fiscalizador, sino también por el Ing. Polo Yáñez Jefe de Zona Norte, Ing. Antonio González, Jefe de Fiscalización, Supervisor, Administrador de Contrato y por los Ingenieros José Burbano León Subgerente de Construcciones y Luis Burbano Subgerente de Alcantarillado, han provocado confrontamiento diario con el Superintendente de Obra y Representante Legal de la Contratista quién en varias comunicaciones destaca que es una persecución y trata de desmentir y deslindar toda responsabilidad, inclusive ha manifestado que tomará las acciones legales en contra

de la Fiscalización por daños y perjuicios a su imagen. Todo lo anteriormente expuesto denota una mala predisposición de parte de la Contratista que pese a que en las reuniones se le ha conminado un cambio de actitud y trabajar en cumplimiento con apego al contrato, al contrario más bien genera conflicto con los trabajadores, no acata las disposiciones de la Fiscalización, incomoda a los moradores del sector, mismos que hacen llegar sus quejas a las Autoridades de la EPMAPS afectando la imagen Institucional frente a la Comunidad. En estas condiciones es difícil realizar nuestra labor y más aún responsabilizamos por trabajos ejecutados a destiempo por la Contratista, a pesar de ello se ha redoblado esfuerzos a efectos de realizar un control de los frentes de trabajo y exigir el cumplimiento del contrato, pero al no tener la colaboración del Contratista produce en el personal de la Fiscalización un "desgaste físico – emocional", solicitando se inicien los trámites para la terminación unilateral del contrato;

Que, del informe económico de 31 de octubre de 2013, presentado por la señorita Mireya Villarreal, Servidora de Control Previo, se desprende que: "La EPMAPS, sí ha cumplido con todas las obligaciones de pago en el presente contrato y no se encuentra incurso en la situación prevista en el Art. 1568 de la Codificación del Código Civil";

Que, a través del memorando N° EPMAPS-GFTG-2013-393, del 31 de octubre de 2013, la Tesorera General, Selma Fiallos Izurieta, informa sobre el estado de vigencia de las garantías rendidas por la Contratista (Buen uso del anticipo, fiel cumplimiento, accidentes personales; y, responsabilidad civil);

Que, con base a lo previsto en el Art. 95 "Notificación y Trámite" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la EPMAPS a través de la Gerencia Jurídica trató de notificar a la Constructora, con la decisión preliminar correspondiente, concurriendo el 14 de noviembre de 2013, de manera personal el servidor encargado de realizar dicho trámite, a la dirección señalada en la cláusula Vigésima Quinta "DOMICILIO", esto es: "Avenida Colón 1468 y 9 de Octubre, Piso, 6, Of. 606" para entregar tanto el oficio No. EPMAPS-GJ-2013-345, de 13 de los mismos mes y año, junto con los informes técnicos y económico correspondientes, a fin de que la Contratista justifique o remedie las causas que motivarían tal declaratoria, habiendo la señorita Paola Feijó, quien se encontraba en la recepción de la oficina del contratista, inserto la fecha de recepción y su nombre, recibiendo en ese momento una llamada telefónica que según indicó era del representante legal de la Constructora, a través de la cual le dispuso no recibir ningún documento proveniente de la EPMAPS, por lo que se negó a firmar la entrega del documento; así como a recibir los referidos informes que respaldan la notificación preliminar.

Al siguiente día, esto es, el 15 de noviembre de 2013, nuevamente funcionarios de la EPMAPS acudieron a las oficinas del contratista con el objeto de entregar la notificación, sin permitirles el ingreso, inclusive a través del citófono se le informó que por disposición del Ing. Fausto King Yerovi, no podían recibir documento alguno de la EPMAPS;

Que, frente a la negativa del contratista de recibir la notificación preliminar, la doctora Cristina González Camacho, Gerenta Jurídica de la EPMAPS y Procuradora Judicial del Gerente General, Ingeniero Othón Zevallos Moreno, solicitó la intervención del Notario Trigésimo Tercero del Cantón Quito Dr. Nelson Prado, para que en uso de sus facultades y atribuciones, de fe pública de la notificación preliminar con la decisión de terminar el contrato suscrito para la "CONSTRUCCION DEL PROYECTO: REPARACIÓN, REHABILITACIÓN Y OBRAS DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA UNIDAD DE OPERACIONES NORTE", con la CONSTRUTORA KING YEROVI S.A.



- Que, el doctor Nelson Prado, Notario Trigésimo Tercero del cantón Quito, atendiendo al requerimiento petitorio de la Dra. Cristina González, Gerenta Jurídica de la EPMAPS, con fecha diecinueve de noviembre del 2013, conforme consta del Acta Notarial de 20 de noviembre de 2013, concurrió a la dirección señalada, esto es, a la Avda. Colón 1468 y 9 de Octubre, Piso 6, Oficina 606, teléfonos 2506-340/0999630-369 de esta ciudad de Quito, donde funcionan las oficinas del contratista, conforme consta estipulado en el contrato, conjuntamente con la Procuradora Judicial de la Institución y los doctores María Piedad Coello Cazar y Roberto Freire Galarza, Secretaria General y Abogado de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, procediendo a constatar y dar fe de la entrega de la notificación preliminar constante en oficio No. GJ-2013-345 de 13 de noviembre de 2013, dirigido al Ingeniero Fausto King Yerovi, Gerente General de la Constructora King Yerovi S.A., acompañando los informes técnico y económico correspondientes.
- Que, luego de la notificación preliminar realizada a través del acto notarial referido, el Ing. Fausto King Yerovi, representante legal de CONSTRUCTORA KING YEROVI S.A., concurrió a la Gerencia Jurídica de la EPMAPS, a recibir personalmente el oficio N°. EPMAPS-GJ-2013-0345, de 13 de noviembre de 2013, respecto a la notificación de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, sobre su decisión preliminar de terminar unilateralmente el contrato, habiendo insertado la fe de recepción "Recibido 22/noviembre/2013 11:00, ING. FAUSTO KING" firma rúbrica.
- Que, mediante oficio No. EPMAPS-GJ-2013-356, de 22 de noviembre de 2013, de conformidad con el Art. 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que dice: "La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley ...", así se notificó a SEGUROS CONFIANZA S.A., sobre la decisión preliminar de dar por terminado el referido contrato, remitiéndole los informes técnico y económico, referentes al incumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Que, mediante comunicación de 2 de diciembre de 2013, el Ing. Fausto King Yerovi, representante legal de la compañía Contratista, con el patrocinio de los doctores Germán Idrovo Andrade y Diego Guerra Palacios, dio respuesta a la citada notificación preliminar, la cual fue analizada y valorada por los ingenieros Polo Yáñez Valencia, Bolívar Pozo Báez y Ernesto Fonseca Silva, Administrador del Contrato, Jefe Zona Norte (E) y Fiscalizador del proyecto, pertenecientes el primero a la Gerencia de Operaciones y los dos siguientes a la Gerencia Técnica de Infraestructura;
- Que, a través del memorando No. GO-004-2014, de 10 de enero de 2014, el Ing. Wilson Oña, Gerente de Operaciones encargado, con base al informe técnico contenido en memorando No. EPMAPS -GTFN-2014-001, de 2 de enero de 2014, suscrito por los ingenieros Polo Yáñez Valencia, Bolívar Pozo Báez y Ernesto Fonseca Silva, Administrador del Contrato, Jefe Zona Norte (E) y Fiscalizador del proyecto, solicita a la Gerencia Jurídica, la terminación unilateral del contrato suscrito con la Constructora King Yerovi S.A., para la "CONSTRUCCION DEL PROYECTO: REPARACIÓN, REHABILITACIÓN Y OBRAS DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA UNIDAD DE OPERACIONES NORTE", acompañando el citado informe;
- Que, con memorando No. EPMAPS -GTFN-2014-001, de 2 de enero de 2014, los ingenieros Polo Yáñez Valencia, Bolívar Pozo Báez y Ernesto Fonseca Silva, Administrador del Contrato, Jefe Zona Norte (E) y Fiscalizador del proyecto, en su orden, al analizar cada uno de los argumentos expuestos en la comunicación suscrita por el Ing. Fausto King Yerovi, Gerente General de la Constructora King Yerovi S.A., doctores: Germán Idrovo Andrade y Diego Guerra Palacios, de 2 de diciembre de 2013 antes mencionada, acompañan la liquidación técnico-económica, en la que se ratifican en los incumplimientos

no justificados por la Constructora, constantes en el informe técnico No. EPMAPS-GTFN-EFS-2013-112, de 15 de octubre de 2013, que sirvió de base para la notificación preliminar:

a) "Por no disponer del personal técnico en la obra, esto es: Residente y Técnico en Control Ambiental, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, durante 31 días; así como por ausencia del Superintendente durante 6 días, que mereció la imposición de la multa prevista en la cláusula Décima, acápite 10.02, numeral 1), por dos ocasiones.

b) Por no contar con el equipo de seguridad individual y uniformes, no colocar los letreros de identificación de la obra ni señalización (valla electrónica de señalización vial), que mereció la imposición de la multa prevista en la cláusula Décima, acápite 10.02, numeral 2).

c) Por no disponer del material necesario para atender los requerimientos de la comunidad y no haber actuado con rapidez y eficiencia en las emergencias producidas en las calles Dalías, Sector La Ofelia y Chaguar en San Antonio de Pichincha, afectando la imagen institucional".

Establecen en dicha liquidación que, "... Los trabajos se iniciaron el 15 de abril de 2013 y a la presente fecha el proyecto tiene un avance físico del 35% y se han tramitado 9 planillas de avance de obra, de las cuales 7 están canceladas al Contratista y dos en trámite de pago...". Señalan que, "El monto total a devolver por concepto de anticipo no devengado es de USD\$ 175.649,26, (incluye reajuste) ... A la fecha de este informe ha transcurrido el 77% del plazo contractual, mientras que el avance físico de la obra es de 35% ... **TOTAL MULTAS USD \$ 96.848.30**. El valor de la multa alcanza el 11.25% del valor del contrato ... **Total a descontar a favor de la EPMAPS 256,497.56**";

Que, el monto al que asciende la garantía de fiel cumplimiento presentada por la Contratista asciende a la suma de USD 43.004,42;

Que, la Gerencia Financiera, a través del Departamento de Contabilidad, con base a lo previsto en el Art. 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con fecha 9 de enero de 2014, presenta la liquidación financiera y contable del contrato, suscrita por la señora Gladys Tiro Romero y Fausto Cabrera, Servidores de Control Previo, de la que se desprende que, "El contratista a la fecha tiene un saldo de anticipo por amortizar a favor de la EPMAPS de \$ 172.513,84". Este valor no incluye la amortización del anticipo de las planillas 8 y 9 que se encuentran en trámite;

Que, la cláusula Cuarta "OBJETO DEL CONTRATO", señala que, 4.1.- "... La contratista ... Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable. En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; será realizada por el CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve. 4.02.- Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la CONTRATANTE;



Empresa Pública
Metropolitana
de Agua Potable
y Saneamiento

Que, la cláusula Décima "MULTAS" del contrato, contempla la imposición de multas en los siguientes casos:

"10.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales, conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del uno por mil (1/1000) del valor total del contrato reajustado y los complementarios, en caso de haberlos. 10.02.- La contratante sancionará a la Contratista, con multa diaria equivalente al 0,5 por mil (0,5/1000) del valor del contrato, en los siguientes casos: 1) Si no dispone del personal técnico u operacional del equipo, de acuerdo a los compromisos contractuales; 2) Si la contratista no acatare las órdenes de la fiscalización y durante el tiempo que dure este incumplimiento... 10.03.- Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla correspondiente al mes en que se produjo el hecho que motiva la sanción. 10.05.- Con cargo a la garantía de fiel cumplimiento se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas a la contratista 10.06.- Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, el contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente";

Que, la cláusula Décima Tercera, "OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA", 13.01 establece: "A mas de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las condiciones específicas de los pliegos, la Contratista está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable ... 13.04 La contratista debe asignar un Profesional experto que cumpla las funciones de control ambiental y de seguridad industrial y salud ocupacional a medio tiempo, que demuestre experiencia acumulada en las funciones mencionadas de mínimo un (1) año...";

Que, la cláusula Vigésima, "Terminación del Contrato", determina que el contrato termina 4) Por declaración anticipada y unilateral de la Contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP; y, Si el valor de las multas excede el 5% del monto total del contrato, el contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente, según consta en el numeral 3) establecido después de los acápites 4.1 y 4.2 de la citada cláusula;

Que, en la Sección IV "CONDICIONES ESPECÍFICAS", de los pliegos del proceso precontractual, se establece que:

4.7 Obligaciones del Contratista: (...) El contratista deberá mantener en su bodega durante el período de vigencia del contrato el stock mínimo de materiales que se detalla a continuación, los mismos que constituyen los elementos necesarios para la ejecución de los rubros señalados en el Formulario N° 2 "Tabla de Descripción de Rubros, Unidades, Cantidades y Precios... Durante la ejecución de los trabajos el personal del contratista debe estar plenamente identificado como contratista de la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO: a) Pantalón azul tipo Blue Jean; b) Camisa celeste con un distintivo en el lado derecho superior de la misma que diga CONTRATISTA EPMAPS e identificación del nombre del Contratista en el lado izquierdo; c) Credencial que identifique al personal del Contratista, que está prestando este servicio; d) Zapatos apropiados para trabajos de campo; e) Casco azul con un distintivo e identificación con la palabra CONTRATISTA EPMAPS; f) Chaleco reflectivo color anaranjado, con la palabra CONTRATISTA EPMAPS en la parte posterior, cuyo diseño será entregado por la Dirección de Comunicación Social y Transparencia de la EPMAPS. Los ítems a), b), d) e) y f) deberán ser proporcionados por el Contratista. El ítem c) será proporcionado por la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO";

Que, el acápite 4.9.3 Personal del contratista, de las mismas Condiciones determina que, "El contratista empleará personal técnico y operacional en número suficiente para la

ejecución oportuna de las obras, y con la debida experiencia. El personal técnico deberá ser el mismo que consta en el Listado de Personal que se presentó en la oferta. Para su reemplazo se deberá solicitar previamente al Fiscalizador su conformidad, acompañando el Currículum Vitae del profesional propuesto, quien obligatoriamente acreditará una capacidad técnica y experiencia igual o superior a las del reemplazado. El Fiscalizador podrá requerir en forma justificada al contratista, el reemplazo de cualquier integrante de su personal que lo considere incompetente o negligente en su oficio, se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y sus anexos, o presente una conducta incompatible con sus obligaciones”;

Que, el numeral 4), del Art. 92, "Terminación de los contratos" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que, los contratos terminan por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista;

Que, el Art. 94, "Terminación unilateral del contrato" prescribe que: "La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; y, 3) Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato”;

Que, el Art. 95 "Notificación y trámite", de la Ley ibídem, prescribe: "Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.- Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS... Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado;

Que, el Art. 146, del Reglamento ibídem, dispone que, "La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.- En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.- En el caso de que el contratista no pague el valor



requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago." (Lo resaltado fuera de texto original);

- Que,** el Art. 147, ibídem determina: "Obligaciones de entidad contratante.- La entidad contratante ingresará al Portal www.compraspublicas.gob.ec la información relacionada con los contratos suscritos y los efectos derivados de los mismos, como sanciones, terminaciones anticipadas, unilaterales, cobro de garantías, dentro de un término máximo de cinco días luego de producido el hecho";
- Que,** el Art. 1561 de la Codificación del Código Civil, prescribe que "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"; y,

En ejercicio de la facultad prevista en los numerales 1) y 3) del Art. 94 y Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la disposición del Art. 146 de su Reglamento General y la cláusula vigésima numeral 4 (página 18) y cláusula vigésima numeral 3 (página 19), este último establecido después de los acápite 4.1 y 4.2, del contrato suscrito; así como, con base al pedido efectuado por el Ing. Wilson Oña, Gerente de Operaciones Encargado, contenido en memorando No. GO-004-2014, de 10 de enero de 2014,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Declarar terminado anticipada y unilateralmente, el contrato celebrado entre la EPMAPS y la Constructora King Yerovi S. A., el 13 de febrero de 2013, protocolizado ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, el 06 de marzo del mismo año, para la "CONSTRUCCION DEL PROYECTO: REPARACIÓN, REHABILITACIÓN Y OBRAS DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA UNIDAD DE OPERACIONES NORTE"; por el precio de USD 860.088,32 más IVA; y, un plazo de ejecución de 365 días, contados a partir de la fecha de notificación a la Contratista de que el anticipo se encuentra disponible, por haber incumplido sus obligaciones contractuales incurriendo en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numerales: 1) "incumplimiento del contratista" y 3) "Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato", conforme se desprende del memorando No. EPMAPS-GTFN-2014-001, de 2 de enero de 2014, suscrito por los ingenieros Polo Yáñez, Bolívar Pozo y Ernesto Fonseca, Administrador del Contrato, Jefe Zona Norte (E) y Fiscalizador, es decir, por no disponer del siguiente personal técnico en la obra: Superintendente (6 días), Residente y Técnico en Control Ambiental, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional (31 días); así como por no contar con el equipo de seguridad individual y uniformes, no colocar los letreros de identificación de la obra ni señalización (valla electrónica de señalización vial); y, por no disponer del material necesario para atender los requerimientos de la comunidad, no haber actuado con rapidez y eficiencia en las emergencias producidas en las calles Dalías, Sector La Ofelia y Chaguar en San Antonio de Pichincha, habiéndose aplicado la multa prevista en los acápite 10.02, numerales 1) y 2) de la cláusula Décima del contrato, que asciende a la suma de USD\$ 96.848,30, que constituye el 11,25% del valor contractual.
- Art. 2.-** Disponer a la Gerencia Jurídica, notifique a la CONSTRUCTORA KING YEROVI S.A., con esta Resolución, en la que consta la liquidación financiera y contable, elaborada


por la Gerencia Financiera, para que, dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación concorra a cancelar los valores adeudados, con base a lo previsto en el cuarto inciso del Art. 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública.

- Art. 3.- Encargar a Tesorería General, proceda con la ejecución de las garantías respectivas, en caso de que la contratista no realice el pago correspondiente, dentro del término señalado en el Art. 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 4.- Disponer que la Gerencia Jurídica remita copia certificada de la presente Resolución, al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), así como de la documentación necesaria para el efecto de conformidad con los artículos 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 21 de la Resolución INCOP 052, expedida el 11 de octubre de 2011, a fin de que se suspenda del RUP e inhabilite automáticamente a la CONSTRUCTORA KING YEROVI S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, que publique la Resolución de Terminación Unilateral del Contrato en el Portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página WEB de la EPMAPS, www.emaapg.com.ec, con sujeción a lo previsto en el Art. 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 5.- Notificar con la presente Resolución a SEGUROS CONFIANZA S.A..

Quito, a

2014 ENE 17


Ing. Othon Zevallos Moreno
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

 CG-LNM-MEC